

VIII.—Ministerio Encargado de Transportes

Creación de la oficina de denuncias y sanciones

RESOLUCION N° 3698 DE 10 DE DICIEMBRE
DE 1959

(G.O. del día 16 siguiente)

La parte resolutive de esta Resolución dice así:

Primero: Crear en sustitución de la Oficina de Denuncias y Quejas, la Oficina de Denuncias y Sanciones, adcripta al Departamento Técnico de Asesoría Legal, a cuya Jefatura Superior queda subordinada, que tendrá a su cargo la tramitación, estudio y coordinación de los expedientes incoados para conocer de las infracciones cometidas o que se cometieren por las personas o entidades a que se contraen las leyes vigentes en esa materia, a cuyo efecto, obrará con la eficiencia que requiere el conocimiento de los distintos casos sometidos a nuestra consideración, por denuncias o quejas de

particulares interesados, o por informes de inspectores o comprobadores habilitados al efecto

Segundo: La Oficina de Denuncias y Sanciones habilitará:

- a) Un Registro de Porteadores Infractores en el que se consignará nombre del porteador infractor, número de su licencia, clase de vehículo, número del motor, marca, tonelaje declarado en el Fondo Especial de Obras Públicas, domicilio, causa de la infracción y sanción administrativa impuesta.
- b) Un Registro de Choferes de Alquiler y de Turismo en el que se consignará el nombre del infractor, número de su Cartera Dactilar, clase de vehículo, número del motor, marca, domicilio, causa de la infracción y sanción administrativa impuesta.
- c) Un Registro de Usuarios Infractores con los siguientes datos: nombre, domicilio, personalidad y características del infractor, así como la sanción administrativa impuesta.

Tercero: La Oficina de Denuncias y Sanciones remitirá mensualmente al Jefe del Departamento Técnico de Asesoría Legal, un informe estadístico en el que se comprenderán, el nombre de los infractores, sus características, nomenclaturas de las causas que motivaron las infracciones, las sanciones impuestas, y los traslados efectuados a los Tribunales competentes, caso de ser necesario que los Jueces Correccionales conozcan de tales infracciones a los efectos de la imposición de la sanción correspondiente a esa jurisdicción penal.

Cuarto: Notifíquese esta Resolución al Jefe del Departamento Técnico de Asesoría Legal para que cuide de su cumplimiento, y a cuantas más personas, Organismos y Dependencia de esta Corporación Nacional de Transportes, pueda interesar lo dispuesto, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

La Habana, a 10 de diciembre de 1959.

Cmdte. Julio Camacho Aguilera,
Ministro Encargado de la Corporación
Nacional de Transportes

Vigencia de la nueva Tarifa Coordinada de carga y expreso, y pago por el usuario del impuesto del 3%

RESOLUCION NUM. 3699 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1959

(G.O. del día 29 siguiente)

La parte dispositiva de la Resolución número 3699, dice así:

Primero: Poner en vigor la Clasificación Coordinada de Carga número 3-A y sus Disposiciones Generales, que sustituye y cancela la contenida en el Capítulo Primero, Artículo Primero y sus modificaciones posteriores, adoptada por el Acuerdo de septiembre 26 de 1940 de la extinguida Comisión Nacional de Transportes.

Segundo: Mantener en vigor, a todos sus efectos, la Tarifa General Coordinada de Carga número 3, del

Capítulo II, Disposiciones Generales del acuerdo de septiembre 26 de 1940, adoptado por las extinguida Comisión Nacional de Transportes; la Tarifa Coordinada de Clases Especiales número 2, del Capítulo IX del antes mencionado acuerdo, para las Clases Especiales B-1, B-3 y B-4, (Azúcar), con destino a los puertos para su exportación; las clases Especiales D-1, D-2, D-3 y D-4 (Miel de Purga y Miel Invertida) del Capítulo XI del acuerdo de septiembre 26 de 1940, y la Tarifa Coordinada de Clases Especiales número 3, del Capítulo VIII del acuerdo referido, para la Clase Especial A, (Animales) y sus modificaciones posteriores. Así como la Clase Especial "C" (Caña de Azúcar) de la Tarifa de Clases Especiales número 2.

Tercero: Dejar sin efecto ni valor alguno, la Tarifa General Coordinada de Carga número 1, en vigor desde diciembre primero de 1941; la Tarifa General Coordinada de Carga número 2, en vigor desde noviembre 17 de 1945 y la Tarifa Coordinada de Clases Especiales número 1, en vigor desde diciembre primero de 1941, para las Clases Especiales "A" (Animales), "B" (Azúcar), "C" (Caña de Azúcar), "D" (Miel de Purga y Miel Invertida), "E" (Combustibles-Líquidos) y "F" (Combustibles Sólidos).

Cuarto: Se establece para el servicio de Alquiler por Carretera, excepto el transporte de combustibles líquidos y sus derivados, un diez por ciento (10%) de aumento sobre los tipos de fletes de la Tarifa General Coordinada de Carga No. 3 y sus Anexos, a que se contrae y aprueba por esta Resolución.

Quinto: A los efectos de la igualdad entre la aplicación de las tarifas que por esta Resolución se establecen para todos los sistemas del transporte público de carga, los porteadores cobrarán el Impuesto del 3% que establecen los Artículos 87, al 91, ambos inclusive, de la Ley número 447, de 14 de julio de 1959, publicado en la Gaceta Oficial del día 16 del citado mes y año, lo que trasladarán al usuario remitente o consignatario, figurándolo separadamente del importe del flete cobrado o a cobrar lo que así se hará consignar en las Cartas de Porte, órdenes de embarque o conocimientos.

Sexto: Se derogan y quedan sin valor y efecto alguno, las Resoluciones número 88, de fecha marzo 12, número 504 de julio 14; número 1112 de agosto 4, 1113 de agosto 4; número 2050, octubre 2; número 5051, octubre 2; número 2052, octubre 2; número 2053, octubre 15; número 2167, octubre 15; número 2235, octubre 29 todas del presente año de 1959, y quedan vigentes en todos sus efectos las Resoluciones número 2188, octubre 22; número 2207, octubre 27 y 2208 de octubre 27 del presente año de 1959.

Séptimo: Notifíquese a las partes interesadas y publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.
